

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Miércoles 27 de Enero de 1943.

Núm. 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Masaya Pág. 137

SECCION JUDICIAL

Remates 143
 Citación 144
 Citación de procesados 144

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 74

El Presidente de la República; en uso de las facultades que le confiere la ley de 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar el Plan de Arbitrios elaborado por la Junta Local de Beneficencia de Masaya en su sesión del treinta de Diciembre de mil novecientos cuarentidós, en la forma siguiente:

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Masaya

Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Masaya, que a la vez constituye motivo de las Rentas que se cobran o recaudan por ella para ser invertidos en los objetos de su institución con independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a) 1º—De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia;
- 2º—Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
- 3º—De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor; y
- 4º—De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta. (Tanto de las propiedades raíces como de las propiedades muebles se formará el inventario justipreciado correspondiente).

- b) 1º—De la suma que el Presupuesto de la Junta Nacional de Beneficencia asigne para la Junta, así como del Dividendo que la Junta Nacional distribuye del producto de los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- 2º—Del producto del ramo llamado «Lotería del Pueblo», que se juega con tablas y fichas en la cabecera del Departamento y demás poblaciones, loterías que han de ser regentadas por la Junta Local de Beneficencia;
- 3º—Del producto correspondiente de toda clase de deportes que se efectúen en su jurisdicción.
- c) Del producto de los impuestos que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaren por decretos o acuerdos a favor de la beneficencia local en el departamento.
- d) Del producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de beneficencia. (Artículo 2º Inc. «f» de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional).
- e) Del 75% del producto de los impuestos de Ornato y Hospital recaudados en los puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino al Departamento de Masaya. Ley 2/8/1900, con sus enmiendas subsiguientes: (Ley de 17/3/1913 y O. M. de 19/5/1913).
- f) Del producto de las multas impuestas o establecidas a favor de la Beneficencia local en el Departamento.
- g) De las donaciones, herencias o legados que fueren hechos a favor de la Junta Local de Beneficencia.
- h) Del producto de pensiones en establecimientos de beneficencia.
- i) 1º—Del producto de derechos establecidos en los cementerios;
- 2º—De ventas de lotes de terrenos en los mismos y de servicios llenados al practicar inhumaciones, exhumaciones u obras como losas, lápidas, mausoleos, etc.

- j) Del 40% de los derechos Reales que se cobren en la Administración de Rentas de Masaya, conforme la Ley de Diciembre de 1939, sobre bienes situados en su jurisdicción.
- k) Del producto de los derechos de Salas de Operaciones y Pensionado del Hospital San Antonio.
- l) De lo que la Ley designe pertenecerle.

Anual Matr. o Apert. Impto. Mens. Imptos. Varios

Artículo II

Letra A

| | | | |
|--|---------|---------|---------|
| 2b—Academias de baile o cabarets en Masaya Durante las Fiestas de San Jerónimo pagarán diariamente | ₡ 10.00 | ₡ 10.00 | |
| En otras ciudades del Departamento | 5.00 | | ₡ 10.00 |
| 3—Achinerías solas | 2.00 | | |
| 5—Agencias y Comisiones de 1a. clase por cada representación | 5.00 | 5.00 | |
| Agencias y Comisiones de 2a. clase | 6.00 | 6.00 | |
| “ “ “ “ 3a. “ | 3.00 | 3.00 | |
| “ de Cigarillos | 5.00 | 5.00 | |
| “ de Azúcar, por cada marca | 5.00 | 5.00 | |
| 6—Agentes de Seguros de Vida, contra incendios, o cualquier otra clase, establecidos en la ciudad | 5.00 | 5.00 | |
| Agentes de Seguros de Vida, etc., no establecidos en la ciudad, diariamente | | | 5.00 |
| Agentes viajeros de casas nacionales con venta de productos extranjeros o nacionales por cada día que trabajen en la ciudad | | | 3.00 |
| Agentes viajeros de casas extranjeras, Idem | | | 10.00 |
| 9—Animales vagos de asta y casco recogidos en la población por cualquier autoridad | | | 2.00 |
| Animales vagos de cerda o lanar | | | 1.00 |
| “ “ en predio ageno apresados de conformidad con la Ley, por cada uno | | | 1.00 |
| 10—Armas de fuego—Matrícula, portación (La autoridad respectiva no extenderá ni refrendará matrícula o portación de ninguna arma de fuego, si no le fuere presentada la boleta de pago correspondiente, siendo ella responsable de la efectividad de estos impuestos). | 1.00 | | |
| 11—Aserrios a máquina | 10.00 | 10.00 | |
| 13—Autobuses | 5.00 | 5.00 | |
| 14—Automóviles particulares | 5.00 | 5.00 | |
| “ de alquiler | 2.00 | 2.00 | |
| 27—Autocamiones de comercio | 2.00 | 2.00 | |
| 90—Acusación por injurias o calumnias: por entablarlas | | | 4.00 |
| 96—Aseguros de calzado, trajes, máquinas de coser, cortes de tela, victrolas o radios o cualquier otro objeto, pagarán el 10%, sobre el valor de lo asegurado. | | | |

Letra B

| | | | |
|--|-------|-------|-------|
| 15—Bailes sociales de 1a. clase | | | 10.00 |
| 17—Banquetes sociales de 1a. clase (De estos impuestos serán responsables los organizadores del baile o banquete). | | | 5.00 |
| 19—Bicicletas | 3.00 | | |
| 20—Billares con cantina, cada mesa | 3.00 | 3.00 | |
| “ sin “ “ “ | 2.00 | 2.00 | |
| 22—Boticas: de 1a. clase | 15.00 | 15.00 | |
| “ 2a. “ | 7.00 | 7.00 | |
| “ 3a. “ | 3.00 | 3.00 | |

| | Anual Matr. o Apert. | Impto. Mens. | Imptos. Varios |
|--|-------------------------|-----------------|-------------------|
| 24—Buhoneros, diariamente | | | ₡ 1.00 |
| 108—Beneficios de arroz y otros granos, cada quintal que se trille o se desgrane | | | 0.05 |
| <i>Letra C</i> | | | |
| 28—Canchas de gallos: En Masaya, por cada día En los días de la fiesta tradicional de los galleros en el mes de Marzo, pagarán diariamente | | | 2.00 20.00 |
| En Masatepe, diariamente | | | 1.00 |
| En otras ciudades o pueblos del Departamento | | | 0.50 |
| 29—Canteras: por cada mina que se explote | ₡ 1.00 | | |
| 30—Cartinas: de 1a. clase | 10.00 | ₡ 10.00 | |
| « 2a. « | 5.00 | 5.00 | |
| « 3a. « | 2.50 | 2.50 | |
| 31—Carcelajes: por faltas o delitos | | | 0.50 |
| Los arrestados como tahures | | | 4.00 |
| « que sean arrestados como dueños de casas de juego o colmes | | | 15.00 |
| Los defraudadores de la Hacienda Pública (Serán responsables de estos impuestos las autoridades, de cualquier clase, que pusieren en libertad a los reos, sin antes exigir la boleta respectiva). | | | 5.00 |
| 32—Carreras de caballos por cada una con apuesta | | | 5.00 |
| 33—Carretas | 2.00 | | |
| 34—Carretones | 2.00 | | |
| Carretones de mano | 1.00 | | |
| Café, por cada quintal cosechado y beneficiado en el Departamento | | | 0.10 |
| Por cada fanega de café en cereza, maduro que salga del Departamento | | | 0.05 |
| Por cada fanega de café seco que salga del Departa- mento | | | 0.10 |
| Casas de tolerancia o mancebías permitidas por la Ley | 10.00 | 10.00 | |
| 107—Caña de Azúcar, por cada flete que se mueva en los trapiches | | | 0.05 |
| 38—Cementerios: Venta de lotes en el Cementerio Central de Masaya, por vara de frente | | | 20.00 |
| En el Cementerio Oriental de Masaya por vara de frente | | | 5.00 |
| Terrajes: Adultos Cementerio Central | | | 8.00 |
| Niños Cementerio Central | | | 5.00 |
| Adultos Cementerio Oriental | | | 2.00 |
| Niños Cementerio Oriental | | | 1.00 |
| Terrajes: En Masatepe Adultos | | | 2.00 |
| Niños | | | 1.00 |
| Terrajes: En otros pueblos Adultos | | | 1.00 |
| Niños | | | 0.50 |
| Terrajes: Por inhumación en los templos o cualquier otro lugar no autorizado por la Ley, mediante el respectivo permiso del Congreso | | | 50.00 |
| Exhumación de cadáveres, para ser enterrados en los mismos cementerios, Central de Masaya y en Masatepe | | | 5.00 |
| Exhumación de cadáveres, en todo el Departamento, para ser enterrados en otra jurisdicción | | | 20.00 |
| Erección de Mausoleos en Masaya y Masatepe | | | 10.00 |
| Inscripción de un lote en los Registros de Cemente- rios en todo el Departamento | | | 1.00 |
| Por certificados de inscripción en los Registros | | | 1.00 |
| Por inscripción de un traspaso de título en todo el Departamento | | | 1.00 |

| | Anual Maiz. o Apert. | Impto. Mens. | Imptos. Varios |
|---|-------------------------|-----------------|-------------------|
| Queda absolutamente prohibido a los dueños y tenedores de lotes efectuar con ellos ninguna transacción, compra-venta, préstamo o cesión, sin el consentimiento escrito de la Junta. | | | |
| Certificados de origen, de cualquier clase, extendidos por funcionarios del Departamento | | | 2.00 |
| 39—Cines: En Masaya, por función pagará un córdoba (₡ 1.00) por cada diez centavos (₡ 0.10) del valor del tiquete de 1a. clase. | | | |
| En Masatepe, por función pagará cincuenta centavos (₡ 0.50) por cada diez centavos (₡ 0.10) del valor del tiquete de 1a. clase. | | | |
| En otras ciudades o pueblos del Departamento, la mitad del impuesto anterior. | | | |
| 41—Clubs Sociales | 3.00 | 5.00 | |
| 42—Coche: particulares | 2.00 | 2.00 | |
| De alquiler | 3.00 | 3.00 | |
| 45—Constitución de sociedades: la constitución de sociedades comerciales o civiles, de cualquier clase queda sujeta al pago de un córdoba (₡ 1.00) por millar, hasta veinticinco mil, en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Masaya. Si fuere mayor el capital suscrito, se pagará el impuesto anterior y el 1/2% por millar sobre el exceso. Se tendrá por capital social, el capital total dicho en la escritura, aunque no fuere suscrito ni pagado en su totalidad. Para reformas o modificaciones a las sociedades comerciales referidas, se pagará por el aumento en la misma proporción de lo que se paga por la de «constitución de sociedades»; si fuere de prórroga del plazo o cualquier otra clase de reforma o de extinción y liquidación, se pagará dos córdobas (₡ 2.00); y si fuere de cesión de derechos en la sociedad, se pagará en la misma forma o proporción en que se paga por la «constitución de sociedades», es decir, un córdoba por cada mil córdobas. Ningún Registrador Público inscribirá escrituras referentes al presente impuesto, sin que se le presente la boleta de pago correspondiente, y en caso de contravención, será el Registrador el obligado a pagar el impuesto, más una multa de cinco córdobas (₡ 5.00). | | | |
| <i>Letra D</i> | | | |
| 51—Declaratoria de herederos, por cada uno de los favorecidos | | | 1.00 |
| 52—Decomiso de armas, por cada una | | | 4.00 |
| 53 bis—Depósito o expendio de gasolina o kerosine: | | | |
| De 1a. clase | 10.00 | 10.00 | |
| De 2a. clase | 5.00 | 5.00 | |
| De 3a. clase | 3.00 | 3.00 | |
| Depósito o expendio de aceite lubricante o combustible: De 1a. clase | 6.00 | 6.00 | |
| De 2a. clase | 4.00 | 4.00 | |
| De 3a. clase | 2.00 | 2.00 | |
| 54—Destace de ganado, por cada res que se destace en los rastros del Departamento | | | 1.00 |
| Por cada cerdo en la misma forma | | | 0.50 |
| (El Fiel del Rastro exigirá la constancia de estos enteros a los destazadores, antes de permitirles el sacrificio del animal e incurrirá en una multa de Cinco Córdobas en caso de contravención). | | | |

| | Anual Matr. o Apert. | Impto. Mens. | Imptos. Varios |
|---|-------------------------|-----------------|-------------------|
| Destace de un cerdo en casa particular con permiso de la autoridad municipal respectiva (El señor Alcalde ni ninguna otra autoridad extenderán permisos de esta índole sin que de previo le sea presentada la boleta correspondiente). | | | 5.00 |
| 56—Dispensa de edictos matrimoniales: Para obtenerla: Los campesinos | | | 1.00 |
| Los obreros | | | 2.00 |
| Las clases sociales | | | 5.00 |
| En caso de trance de muerte, tratándose de gente pobre, no se cobrará impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto sobre emancipaciones por matrimonio. Los funcionarios respectivos deberán exigir, junto con la solicitud, bajo su propia responsabilidad, la boleta respectiva. | | | |
| 57—Divorcio: Por mutuo consentimiento, cada uno de los solicitantes | | | 10.00 |
| Forzado, el que lo intente | | | 20.00 |
| <i>Letra E</i> | | | |
| 7—Establecimientos comerciales donde se vendan artículos del país o extranjeros: de 1a. clase | 10.00 | 10.00 | |
| De 2a. clase | 7.50 | 7.50 | |
| De 3a. clase | 5.00 | 5.00 | |
| De 4a. clase | 2.50 | 2.50 | |
| Ejecutorias de valor indeterminado | | | 5.00 |
| « « « determinado, Un Córdoba por cada Mil Córdobas o fracción (Los Jueces y Tribunales no podrán extender tales documentos sin la presentación previa de la boleta que acredite el pago del impuesto, siendo ellos y sus Secretarios solidariamente responsables por los impuestos no pagados). | | | |
| 58—Emancipaciones: Por escritura pública o por matrimonio se pagará de Dos a Cuatro Córdobas, a juicio de la Junta. Ningún Registrador Público inscribirá las escrituras de emancipación, sin que se le presente boleta de entero de la Junta de Beneficencia. En caso de contravención, el Registrador estará obligado a pagar el impuesto, con mas una multa de Cincuenta Córdobas. | | | |
| 59—Empresas de Luz Eléctrica en cualquier ciudad del Departamento | 10.00 | 10.00 | |
| De agua potable en cualquier ciudad (Quedan exentas de estos impuestos, así como de cualquier otro que les comprenda, las Empresas que proporcionen servicios gratuitos a los Hospitales o establecimientos de caridad regentados por la Junta de Beneficencia). | 5.00 | 5.00 | |
| 59—Empresas funerarias de 1a. clase | 5.00 | 5.00 | |
| « « « 2a. « | 3.00 | 3.00 | |
| « « « 3a. « | 2.00 | 2.00 | |
| « nacionales, de dramas, comedias, zarzuelas, circos u otros espectáculos semejantes, pagarán en Masaya por cada función Un Córdoba, por cada Diez Centavos o fracción del valor del tiquete de entrada de 1a. clase. En otras poblaciones del Departamento la mitad del impuesto anterior. Las que no sean nacionales, pagarán el doble del impuesto detallado. Estos impuestos deberán ser pagados adelantado. | | | |

| | Anual Matr. o Apert. | Impto. Mens. | Imptos. Varios |
|--|-------------------------|-----------------|-------------------|
| 60—Envenenaderas o saladeras de cueros o pieles | ₡ 2.00 | ₡ 2.00 | |
| 60 bis—Espectáculos públicos—Toda empresa de caballitos, carrouseles, olas giratorias, que trabajen por temporada, pagarán diariamente en Masaya | | | ₡ 10.00 |
| En otras poblaciones | | | 5.00 |
| En la fiesta de San Jerónimo u otras tradicionales, pagarán diariamente el doble del impuesto anterior. | | | |
| 61—Establecimientos industriales movidos por fuerza motriz: De primera clase | 15.00 | 15.00 | |
| De 2a. clase | 10.00 | 10.00 | |
| De 3a. clase | 5.00 | 5.00 | |
| 62—Exoneración de cargos concejiles o de Jnrados, por cada solicitud, previamente | | | 5.00 |
| <i>Letra F</i> | | | |
| 63—Fábricas: de aguas Gaseosas de 1a. clase | 4.00 | 4.00 | |
| De 2a. clase | 3.00 | 3.00 | |
| De 3a. clase | 2.00 | 2.00 | |
| Fábricas: de Jabón de 1a. clase | 4.00 | 4.00 | |
| De 2a. clase | 2.00 | 2.00 | |
| Fábricas: de ladrillos de cemento, Hidráulicas | 10.00 | 10.00 | |
| A Mazo | 5.00 | 5.00 | |
| Fábricas: de Pan de 1a. clase | 2.00 | 2.00 | |
| De 2a. clase | 1.00 | 1.00 | |
| Fábricas: de Hielo | 10.00 | 10.00 | |
| Fábricas: no especificadas | 5.00 | 5.00 | |
| 64—Ferreterías | 10.00 | 10.00 | |
| 65—Fianza: de guardar paz | | | 2.00 |
| « recíproca cada uno de los otorgantes | | | 2.00 |
| « de la Haz | | | 3.00 |
| (Los funcionarios respectivos serán responsables por el pago de estos impuestos y deberán en consecuencia exigir la boleta respectiva) | | | |
| <i>Letra G</i> | | | |
| 67—Glorietas en las calles o parques | 0.50 | 0.50 | |
| <i>Letra H</i> | | | |
| Herencias, legados y donaciones: (Ley sobre Derechos Reales, de 15 de Diciembre de 1939) | | | |
| 69—Hospital «San Antonio»: | | | |
| a) Sala de Operaciones: Por cada operación quirúrgica que se practique en la Sala de Operaciones, el interesado que ha de ocupar Sala de Pensionado de 1a. clase «A» pagará previamente, en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia El que ha de ocupar Sala de la Clase «B» | | | 60.00 |
| b) Por cada pieza del Pensionado de la Clase «A», el interesado pagará diariamente, con derecho a ropa de cama, asistencia, alimentación, mobiliario, luz y servicios sanitarios de agua corriente | | | 40.00 |
| c) Pensionado de la Clase «B», (varios pacientes en una misma Sala) con los mismos servicios que el anterior, diariamente | | | 10.00 |
| d) Depósitos: Toda persona que solicite servicios de Sala de Operaciones o Pensionado en el Hospital San Antonio, deberá hacer de previo en Tesorería, un depósito así: Los de Pensionado de Clase «A», ciento veinte córdobas. Y los de Pensionado de la Clase «B», ochenta córdobas. Al egresar el paciente del Centro, se le liquidará su cuenta por Tesorería y se le devolverá el so- | | | 7.50 |

| | | |
|----------------|--------|---------|
| Anual | Impto. | Imptos. |
| Matr. o Apert. | Mens. | Varios |

brante, si lo hubiere, o pagará el excedente en su caso. La Directora del Hospital no aceptará el ingreso de ningún paciente a los Pensionados, si no lleva la constancia de haber hecho el depósito; pudiendo ella, en los casos de emergencia, recibir la suma indicada y hacer el respectivo depósito en la Tesorería.

- e) Los pagos por servicios de Pensionado de la Clase «A» y «B» en el Hospital San Antonio, que aparecen detallados en los literales b) y c), se se cobrarán con un mínimo de cinco días.
- f) Los servicios de anestesia serán pagados directamente por la persona que los recibe, a la persona que los suministra.

69 bis —Hoteles: de 1a. clase
 « 2a. «

| | |
|--------|--------|
| ₡ 5.00 | ₡ 5.00 |
| 2.50 | 2.50 |

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 147

Tres tarde, cuatro Febrero próximo entrante, rematarase este Juzgado, el dominio, finca rústica, jurisdicción San Marcos, nueve manzanas cabida, lindante: Oriente, Carlos González; Poniente, Ernesto González; Norte, "Las Carolinas"; Sur, Carlos González.

Base, mil córdobas.
 Ejecución, Anastasio Mendieta Parrales a Santana del Carmen Mendieta.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, diecinueve Enero mil novecientos cuarentitres.—Jorge Rodríguez O. Srío. 105 3 3

Nº 153

Tres y media tarde, cuatro Febrero próximo y por ejecución Eduardo Larios contra Anibal Chamorro, rematarase pública subasta, dos bueyes varados cincuenta córdobas cada uno.

Oyense posturas.
 Juzgado Local Civil.—Rivas, diecinueve Enero 1943.—José J. Cuadra.—J. Orozco M., Srío. 103 3 3

Nº 154

Tres tarde, cinco de Febrero año corriente, subastarse finca urbana, Paz Centro, limitada. Oriente, Poniente y Sur, calle; y Norte, Martín Ocampo. Base quinientos córdobas.

Oyense posturas.
 Juzgado Local Civil. Chichigalpa, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Ernesto Hernández, Srío. 107 3 3

Nº 155

Once la mañana cinco Febrero corriente año, subastarse esta Oficina, casas y solares ubicados esta ciudad, lindantes: Norte, Luis F. Venerio; Sur, Luis F. Venerio; Oriente, calle enmedio, Juan Centeno; Poniente, Lily Rodríguez. Norte, Adolfo Castellón; Sur, Luis F. Venerio; Oriente, calle enmedio, Victoriano Palma; Poniente, Lily Rodríguez.

Avalúo nueve mil cordobas.
 Ejecución doctor Luis Martínez Reyes contra Luis F. Venerio.
 Oyense posturas.
 Juzgado Distrito Civil.—Chinandega, veintiuno Enero mil novecientos cuarentitres.—H. Montenegro, Srío. 108 3 3

Nº 156

Tres tarde seis Febrero próximo, base cien córdobas, ejecución Carmen Mendoza Baltodano contra Luis Aguirre y hermanos Conrado, Andrés, Pedro, Remigia, Demetria, Pastora y Josefa Aguirre, rematarase en este Juzgado cuatro manzanas rastrojo valle Aguacates esta jurisdicción, limitado: Oriente, Rita Fierro; Poniente y Sur, caminos; Norte, Carmen Mendoza.

Oyense postores.
 Local Civil. Diriamba, dieciocho Enero mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta.—C. A. Zapata, Srío. 109 3 3

Nº 157

Nueve mañana veintinueve Enero actual, subastarse siguientes bienes, jurisdicción San Rafael del Sur: potrero veinticuatro manzanas, Norte, camino Espinosas en medio, Eliseo Artola; Sur, Medardo y Julio Hernández; Este, Chico Alemán y Oeste Leopoldo Gutiérrez; potrero dieciocho manzanas; Norte, sucesión Ignacia viuda de Carcache, Sur, Camino enmedio, potreros de Alfonso y Francisco Castillo; Este, Abraham Valcarcel y Oeste, testamentaria Pablo Sánchez; y solar pueblo San Rafael del Sur, ocho y media varas cañón, nueve varas mediaguas, linda: Norte, Sinfoniana Zamora y Manuel Estrada; Sur, calle en medio, Abraham Valcarcel; Este, calle en medio, Josefa Hernández viuda de Hernández; y Oeste, Edivigis Muñoz.

Ejecución, Jacinto Suárez Cruz contra sucesiones Silvestre Castillo e Isabel Gutiérrez.
 Avalúo seis mil quinientos córdobas.
 Juzgado Civil del Distrito. Managua, diecinueve Enero mil novecientos cuarenta y tres.—Rod. Morales Orozco, Srío.
 Es conforme. Managua, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Efrén Saballos, Srío. 110 3 3

Nº 162

Diez y media de la mañana tres Febrero corriente año, rematarase mejor postor, local este Juzgado, casa y solar situados esta ciudad barrio San Jacinto, limitado: Oriente, avenida interpuesta, terreno nacional número 12; Occidente, terreno nacional número 30; Norte, terreno nacional número 29; y Sur, terreno nacional número diez, calle interpuesta.

Ejecución Lisfmaco Sequeira, contra herederos doña Ester López de Zapata.
 Base subasta: un mil doscientos cuatro córdobas.
 Oyense posturas legales.
 Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veintitres Enero mil novecientos cuarentitres.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco Srío. 115 3 2

Nº 163

Once antemeridianas nueve Febrero próximo, local este Despacho rematarase pública subasta finca urbana esta ciudad consistente en una casa recién construida de quince varas y media de frente por treinta de fondo, con tres apartamentos frente a la calle, cinco al lado occidental, cuatro al lado oriental con tres corredores interiores, un traspatio y una pila, paredes henchidas con ripio y mezcla frente a calle, techo de tejas barro, alero de concreto, cordones piedra, paredes de lajas, canales de zinc, con su solar correspondiente, todo lindante: Oriente, Petronila Zamora; Norte, calle pública; Occidente, Juan Sánchez, y Sur, Dolores Vargas.

Valorada veinte mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Jinotepe, Enero veintitres mil novecientos cuarenta y tres.—César Jara, Srío. 116 3 2

Nº 173

Cuatro tarde veintiocho corriente Juzgado, rematarase mejor postor ejecución seguida contra Miguel Alvarez Gutiérrez, siguientes bienes: finca rústica catorce manzanas, limitada: Norte, Julio Bonilla; Sur, y Poniente Santos González y Oriente Eugenio Sandoval. También rematarase derechos hereditarios consistentes tres octavas partes casa y solar Cantón San Felipe, testamentaria Concepción Bonilla viuda de Marengo, limitada: Oriente, testamentaria Pedro Molins; Poniente, calle en medio la de Josefa Zapata viuda Guzmán; Norte, boy Valentín Morgan, calle en medio y Sur, testamentaria Honorato Vélez; finca rústica hay dos vacas paridas, dos yeguas y una carreta buen servicio.

Ejecución: Miguel, Petrona, Luis, Marco Alvarez e Inés, Sebastián Marengo, contra Miguel Alvarez Gutiérrez, suma córdobas, éyense posturas.

Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y seis Enero mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Sandino, Srío. 119 3 1

Nº 174

Diez mañana, trece Febrero próximo, remataranse dos casas limitadas: Oriente, Narciso Morales; Poniente Raimundo Tenorio; Norte, calle El Corpus; Sur, Manuel Antonio Estrada. Baza remate, cinco mil córdobas.

Véndese ejecución Pedro Pablo Pérez Gallo contra Lea Margarita Corea.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitres Enero mil novecientos cuarentitres.—Serapio Vela, Srío. 120 3 1

Nº 175

Tres tarde seis Febrero próximo rematarase este Juzgado propiedad urbana sita Nandaime, siguientes linderos: Oriente, propiedad Simeón Tamarís; Poniente, propiedad Teódulo Quevara; Norte, propiedad Jacinta Navarro; Sur, Basilisa Talavera.

Base: Dos Mil Quinientos Córdobas.

Ejecución: Pedro P. Vivas h., a Mercedes Mena de Zavala.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Albert Jarquín, Srío. 121 3 1

Nº 176

Tres tarde treinta corriente, esta oficina, rematarase urbana limitada: Oriente, Francisco Rosales; Poniente, Felipe Sánchez; Norte, Maximina Sánchez, Sur, Templo Evangélico.

Ejecución Marcos Mercado reclamo doscientos córdobas Mercedes, Angela, Pedro y Emiliano Mercado.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Masatepe, veinte Enero mil novecientos cuarentitres.—Jacinto López C.—F. Ruiz, Srío. 122 1

CITACION

Nº 183

Se cita a los socios de la Empresa Harinera Nacional Compañía Anónima para la sección ordinaria que conforme los estatutos, celebrará el domingo 7 de Febrero entrante a las cuatro de la tarde en el local de la Gerencia, en la casa Nº 305 de la Avenida Roosevelt.

Managua, D N., Enero 25 de 1943.—Enoc Aguado, Srío. 118 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 168

Por primera vez cito y emplazo al procesado Teodoro Montenegro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa criminal que se le prosigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Hermógenes Montenegro, de cuarenta y tres años de edad, casado eclesiásticamente, agricultor y vecino de San Rafael del Norte; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotepe, el dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hæzera.—Oscar Noguera M., Srío. 24 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

| | | | |
|--------------------|--------|---------------------|-------|
| Número del día . | ₡ 0.08 | Por trimestre . . . | 6.00 |
| Número retrasado . | 0.15 | Por semestre . . . | 11.00 |
| Por mes | 2.00 | Por año | 20.00 |

Para el Exterior:

| | | |
|-------------------|-----------|--|
| Por semestre . | US\$ 3.00 | El pago anterior debe hacerse en oro americano |
| Por año | 5.00 | |

Por la publicación de clásés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.